



Asamblea General

Distr. general
2 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 69 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Nicola Hill (Nueva Zelanda)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2009, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con el subtema 69 b) en sus sesiones 22ª a 33ª y 36ª, celebradas del 21 al 23 y del 26 al 28 de octubre, y el 2 de noviembre de 2009, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el subtema 69 c) en sus sesiones 40ª, 44ª y 45ª, celebradas los días 10, 19 y 20 de noviembre. El debate de la Comisión se reseña en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/64/SR.22 a 33, 36, 40, 44 y 45).
3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema figuran en el documento A/64/439.
4. En la 22ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos intervino ante la Comisión y mantuvo un diálogo con los representantes de Chile, Colombia, el Sudán, China, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Liechtenstein, Marruecos, Nueva Zelanda, Egipto, Malasia, Maldivas, México, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, el Pakistán, el

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con la signatura A/64/439 y Add.1 a 4.



Irán (República Islámica del), Cuba, Benin, Australia y la India, así como con el observador de Palestina (véase A/C.3/64/SR.22).

5. En la misma sesión, el Asesor Especial del Secretario General formuló una declaración y entabló un diálogo con los representantes de Myanmar, el Japón, Nueva Zelandia, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Chile, los Estados Unidos de América, y Australia (véase A/C.3/64/SR.22).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Myanmar, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Australia, la República Checa, Maldivas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Japón, los Estados Unidos de América, la Argentina, el Canadá, y Nueva Zelandia (véase A/C.3/64/SR.24).

7. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Australia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República de Corea, Noruega y el Canadá (véase A/C.3/64/SR.24).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.35

8. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/64/L.35). Posteriormente, El Salvador se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 44ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.35 en votación registrada por 97 votos contra 19 y 65 abstenciones (véase párr. 18, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia,

Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

10. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de las Bahamas, la República Árabe Siria, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Costa Rica, Zimbabwe, Swazilandia, Cuba, China, Nepal, Barbados, Venezuela (República Bolivariana de), el Sudán y Viet Nam; tras la votación, formularon declaraciones los representantes de Colombia, la India, Indonesia, el Brasil, Bangladesh, Jordania y Singapur (véase A/C.3/64/SR.44).

B. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.36

11. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/64/L.36).

12. En la 44ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas que figuran en el documento A/C.3/64/L.62.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.36 en votación registrada por 92 votos contra 26 y 65 abstenciones (véase párr. 18, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Tuvalu, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

14. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de China, la Jamahiriya Árabe Libia, la Federación de Rusia, el Sudán, la República Árabe Siria, Viet Nam, Cuba y Venezuela (República Bolivariana de); tras la votación, formularon declaraciones los representantes de la India, el Japón, Indonesia, el Brasil, Bangladesh, Tailandia y Australia (véase A/C.3/64/SR.44).

C. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.37

15. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/64/L.37).

16. En su 45ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.37 en votación registrada por 74 votos contra 48 y 59 abstenciones (véase párr.18, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, China, Comoras, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Paraguay, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo,

República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Zambia.

17. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Cuba, las Islas Salomón, la República Árabe de Siria, la Jamahiriya Árabe Libia y Venezuela (República Bolivariana de); tras la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, Argelia, Guatemala, Belarús, Bangladesh, el Japón, Filipinas y el Irán (República Islámica del) (véase A/C.3/64/SR.45).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

18. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,

Observando el diálogo constructivo con el Comité de los Derechos del Niño durante el examen de los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea relativos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos, y esperando que el aumento del diálogo contribuya a mejorar la situación de los niños en el país,

Tomando nota de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados en los que es parte la República Popular Democrática de Corea, las más recientes de las cuales fueron formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en enero de 2009⁴,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación del país en materia de salud y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Observando la decisión de reanudar, a pequeña escala, las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Popular Democrática de Corea y alentando la colaboración del Gobierno con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, 61/174, de 19 de diciembre de 2006, 62/167, de 18 de diciembre de 2007, y 63/190, de 18 de

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ Véase CRC/C/PRK/CO/4.

diciembre de 2008, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003⁵, 2004/13, de 15 de abril de 2004⁶, y 2005/11, de 14 de abril de 2005⁷, la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006⁸, y las resoluciones del Consejo 7/15, de 27 de marzo de 2008⁹, y 10/16, de 26 de marzo de 2009¹⁰, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹¹, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 63/190¹²,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Acogiendo con beneplácito la reanudación reciente del proceso de reunificación de familias separadas de ambos lados de la frontera, que es una urgente preocupación humanitaria para todo el pueblo coreano,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁶ *Ibid.*, 2004, *Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁷ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3* y correcciones (E/2009/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

⁹ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.

¹⁰ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II.

¹¹ Véase A/64/224.

¹² A/64/319 y Corr.1.

internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte; a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a respetar el principio fundamental de la no devolución, tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a mejorar la situación de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967 en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

iv) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las personas que pertenecen a grupos especialmente expuestos, como las mujeres, los niños y las personas de edad;

vi) Violaciones continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico clandestino de mujeres, los abortos forzados, la discriminación basada en el género, inclusive en la esfera económica, y la violencia de género;

vii) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y a ese respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que vuelven o son repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención, los internos en instituciones y los niños en conflicto con la ley⁴;

viii) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

ix) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, definida en las

obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a brindar cooperación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a reconocer su mandato, a pesar de haber sido renovado por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/15 y 10/16;

2. *Reitera su muy honda preocupación* porque siguen sin resolverse cuestiones de interés internacional relacionadas con secuestros bajo la forma de desaparición forzada, que violan los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes y de forma transparente, y garantice el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, causada en parte por frecuentes desastres naturales, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y las crecientes restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición materna y la malnutrición infantil que, pese a algunos logros, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas;

4. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, pese a las limitaciones de acceso a la información;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Combata las causas subyacentes de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas, y se asegure de que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo;

d) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

e) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y en el Examen Periódico Universal a cargo del Consejo de Derechos Humanos;

f) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo con miras a mejorar significativamente los derechos de los trabajadores;

g) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

h) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, garantice el acceso a una alimentación adecuada y aplique políticas de seguridad alimentaria, incluso mediante la agricultura sostenible;

6. *Decide* seguir examinando, en su sexagésimo quinto período de sesiones, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 63/245, de 24 de diciembre de 2008, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 10/27, de 27 de marzo de 2009³, y la resolución 12/20, de 2 de octubre de 2009⁴,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad dadas a conocer el 11 de octubre de 2007 y el 2 de mayo de 2008⁵, y los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad de 22 de mayo de 2009 y 13 de agosto de 2009⁶,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁷, así como su visita al país los días 3 y 4 de julio de 2009, y las visitas realizadas por su Asesor Especial sobre Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero y los días 26 y 27 de junio 2009, y lamentando que el Gobierno de Myanmar no aprovechara la oportunidad de esas visitas para trabajar con miras al cumplimiento de la misión de buenos oficios,

Acogiendo con beneplácito además los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁸ y sus exposiciones orales, y el hecho de que se haya fijado una fecha para una visita de seguimiento por el Relator Especial,

Profundamente preocupada por que no se hayan atendido los llamamientos urgentes contenidos en las resoluciones mencionadas y en las declaraciones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, y poniendo de relieve que, si no se realizan avances significativos para atender esos llamamientos de la comunidad internacional, la situación de los derechos humanos en Myanmar seguirá empeorando,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II, secc. A.

⁴ A/HRC/RES/12/20.

⁵ S/PRST/2007/37 y S/PRST/2008/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de agosto de 2007 a 31 de julio de 2008*.

⁶ SC/9662 y SC/9731.

⁷ A/64/334.

⁸ A/64/318 y A/HRC/10/19.

Profundamente preocupada por las restricciones a la efectiva y verdadera participación de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos y otras partes directamente interesadas, incluidos algunos grupos étnicos, en un proceso auténtico de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Exhortando al Gobierno de Myanmar a que coopere con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y los procesos políticos, y a que tome medidas de inmediato para asegurar un proceso electoral libre y limpio que sea transparente e inclusivo y dé lugar a una transición democrática genuina mediante la adopción de medidas concretas,

1. *Condena enérgicamente* la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Expresa gran preocupación* por el enjuiciamiento de Daw Aung San Suu Kyi y por la sentencia condenatoria dictada y la pena impuesta contra ella, por la que ha debido regresar al arresto domiciliario, y pide su liberación inmediata e incondicional;

3. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato, sin condiciones y con el restablecimiento pleno de sus derechos políticos, a todos los prisioneros de conciencia, que, según estimaciones actuales, son más de 2.000, haciendo notar la reciente puesta en libertad de más de 100 prisioneros de conciencia, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que revele dónde se encuentran las personas que han sido detenidas o sometidas a desaparición forzada, y a que se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos;

4. *Reafirma* la importancia esencial de un proceso genuino de diálogo y reconciliación nacional para una transición a la democracia, observa con reconocimiento los contactos recientes entre el Gobierno de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas de inmediato para entablar un diálogo genuino con Daw Aung San Suu Kyi y todas las demás partes interesadas y los grupos étnicos, y a que permita que Daw Aung San Suu Kyi tenga contacto con la Liga Nacional para la Democracia y otras instancias nacionales;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que asegure la adopción de las medidas necesarias con miras a un proceso electoral libre, limpio, transparente e inclusivo y lo exhorta a que tome esas medidas sin dilación, incluso promulgando las leyes electorales necesarias y facilitando la participación de todos los votantes, todos los partidos políticos y todas las demás partes interesadas en el proceso electoral;

6. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, especialmente a medios de comunicación libres e independientes, incluso mediante el uso abierto y accesible de servicios de Internet y telefonía móvil y el fin de la censura;

7. *Expresa gran preocupación* ante la persistente práctica de las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta

encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que permita una investigación completa, transparente, eficaz, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y a que lleve ante la justicia a los responsables para poner fin a la impunidad de quienes cometen esos delitos;

8. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que emprenda un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de la Constitución y todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, y a que entable un diálogo pleno con la oposición democrática y los grupos étnicos, recordando que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución hicieron que la oposición quedara excluida de facto del proceso;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial y el respeto de las debidas garantías procesales, y a que cumpla las seguridades dadas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablará un diálogo sobre la reforma judicial;

10. *Expresa preocupación* por las condiciones en las prisiones y otros lugares de detención, y por las denuncias persistentes de malos tratos infligidos a los prisioneros de conciencia, incluida la tortura, y por el traslado de prisioneros de conciencia a prisiones aisladas que están distantes de sus familias y en las que no pueden recibir alimentos ni medicinas;

11. *Expresa su profunda preocupación* por la reanudación del conflicto armado en algunas zonas y exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a la población civil en todas las partes del país, y a todas las partes interesadas a que respeten los acuerdos vigentes de cesación del fuego;

12. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre ellas las cometidas contra personas que pertenecen a determinados grupos étnicos y contra civiles en operaciones militares, así como a las violaciones y otras formas de violencia sexual, y a que ponga fin a la impunidad de los que han cometido esos actos;

13. *También exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica del desplazamiento forzoso sistemático dentro del país de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados a los países vecinos;

14. *Expresa su preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y la privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas, en particular, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el norte del estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de cada una de ellas, y a que otorgue la ciudadanía a la minoría étnica rohingya;

15. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, imparta una formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de

derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

16. *Acoge con beneplácito* el diálogo entre el Gobierno de Myanmar y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con ocasión del examen del informe gubernamental en noviembre de 2008, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos, y alienta al Gobierno a que trabaje con miras a poner en práctica las recomendaciones del Comité;

17. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte, lo que permitirá establecer un diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

18. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

19. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados por todas las partes en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, y siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, incluso permitiendo el acceso a zonas en que se recluta a niños, con el propósito de ejecutar un plan de acción para poner fin a esta práctica;

20. *Observa con aprecio* que se han dado nuevos pasos en relación con el protocolo de entendimiento complementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar para eliminar la utilización del trabajo forzoso, pero expresa grave preocupación por la práctica continuada del trabajo forzoso, e insta al Gobierno a que siga colaborando con la Organización Internacional del Trabajo sobre la base del entendimiento, incluso mediante actividades de concienciación, con miras a ampliar al máximo las medidas contra el trabajo forzoso en todo el país, y a que aplique cabalmente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo;

21. *Observa* que el Gobierno de Myanmar sigue cooperando con la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, en la prestación de asistencia humanitaria a las personas afectadas por el ciclón Nargis, y, habida cuenta de que persisten las necesidades humanitarias, alienta al Gobierno de Myanmar a que vele por el mantenimiento de esa cooperación y la continuación del mecanismo del Grupo básico tripartito;

22. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y las zonas fronterizas, y coopere plenamente con esas instancias a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas en todo el país, incluidas las personas desplazadas;

23. *También exhorta* al Gobierno de Myanmar a que reanude su diálogo humanitario con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita realizar las

actividades propias de su mandato, en particular permitiendo el acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

24. *Acoge con beneplácito* los progresos hechos, según se informa, en la labor realizada por el Gobierno de Myanmar y las entidades humanitarias internacionales sobre el VIH/SIDA;

25. *Reafirma* su pleno apoyo a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar, en consonancia con el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de buenos oficios en el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud del mandato de la Asamblea General, incluso facilitando las visitas del Asesor Especial al país y permitiéndole el acceso sin restricciones a todas las instancias pertinentes, incluidos los más altos dirigentes del régimen, los defensores de los derechos humanos, los representantes de las minorías étnicas, los dirigentes estudiantiles y otros grupos de oposición, y a que responda de manera sustantiva y sin demora al plan de cinco puntos del Secretario General, que incluye el establecimiento de una oficina de las Naciones Unidas en apoyo del mandato de los buenos oficios;

26. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General y en las tareas de socorro tras el paso del ciclón Nargis, y alienta a que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos en ese sentido;

27. *Acoge con beneplácito también* la contribución ininterrumpida del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Myanmar para facilitar la labor de la misión de buenos oficios;

28. *Acoge con beneplácito además* la respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país, e insta al Gobierno a que coopere plenamente con él en la realización de su labor establecida por mandato del Consejo de Derechos Humanos, y a que ponga en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos recomendados por el Relator Especial;

29. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

30. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los grupos partidarios de la democracia y de los derechos humanos y todas las instancias pertinentes, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el informe provisional del Relator Especial.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 63/191, de 18 de diciembre de 2008,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con su resolución 63/191³, en el que resalta muchas esferas que siguen siendo motivo de preocupación en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, observa con particular preocupación los acontecimientos negativos en el ámbito de los derechos civiles y políticos ocurridos desde junio de 2008, y examina algunos logros positivos alcanzados en relación con los indicadores económicos y sociales;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las continuas y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) El aumento y elevado número de ejecuciones, incluidas ejecuciones públicas y ejecuciones de menores, que se siguen llevando a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) La lapidación como método de ejecución y las personas encarceladas que siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la circular distribuida por el presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

d) Los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas, una campaña de intimidación contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

e) El aumento de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas y sus defensores, y en particular los ataques en los medios de comunicación patrocinados por el Estado contra los bahaíes y sus creencias, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar, vigilar y detener arbitrariamente a los bahaíes, las medidas que impiden a los miembros de la fe bahaí asistir a la universidad y mantenerse económicamente, y la permanencia en prisión de siete

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/64/357.

líderes bahaíes, que fueron arrestados en marzo y mayo de 2008 e imputados de cargos graves sin que tuvieran acceso adecuado y oportuno a asistencia letrada;

f) Las restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación, los usuarios de Internet y los sindicatos, y el acoso, la intimidación y la persecución crecientes de opositores políticos y defensores de los derechos humanos de todos los sectores de la sociedad iraní, así como la detención y represión violenta de dirigentes sindicales, trabajadores reunidos en forma pacífica y estudiantes, y en particular la clausura forzada del Centro de Defensores de los Derechos Humanos y el arresto y acoso posteriores de varios de sus empleados;

g) Las graves limitaciones y restricciones a la libertad de culto y de creencias, incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida y la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen su derecho a la libertad de religión o creencias;

h) La continua falta de respeto del derecho a las debidas garantías procesales y violación de los derechos de los detenidos, incluida la retención de los acusados sin cargos o su incomunicación, la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, y la falta de acceso oportuno a representación letrada;

3. *Expresa también especial preocupación* por la respuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán tras las elecciones presidenciales del 12 de junio de 2009 y el aumento paralelo de las violaciones de los derechos humanos, en particular, las siguientes:

a) Actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos arrestos arbitrarios, detenciones y desapariciones de miembros de la oposición, periodistas y otros representantes de los medios de comunicación, autores de bitácoras web, abogados, clérigos, defensores de los derechos humanos, miembros de la comunidad académica y otras personas que ejercían su derecho de reunión y asociación pacíficas y libertad de opinión y expresión, todo lo cual provocó numerosos muertos y heridos;

b) El recurso a la violencia y la intimidación por parte de las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de asociación, lo que también provocó numerosos muertos y heridos;

c) La obstrucción del derecho a un juicio justo, concretamente mediante la celebración de juicios en masa y la denegación a los acusados de acceso a representación letrada adecuada, que, en el caso de algunas personas, tuvo como consecuencia la condena a muerte y la imposición de largas penas de prisión;

d) La presunta obtención de confesiones por la fuerza y el sometimiento de los presos a malos tratos, como violaciones y torturas;

e) El marcado aumento del número de ejecuciones en los meses que siguieron a las elecciones;

f) El aumento de las restricciones a la libertad de expresión, incluidas severas restricciones a los medios de comunicación en su cobertura de las

manifestaciones públicas y la interrupción de las telecomunicaciones y del acceso a Internet, así como la clausura por la fuerza de las oficinas de varias organizaciones que investigaban la situación de las personas encarceladas tras las elecciones;

g) Arrestos arbitrarios y detenciones de empleados de embajadas extranjeras en Teherán, que interfirieron indebidamente en el funcionamiento de esas misiones de manera incompatible con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas⁴ y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁵.

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas puestas de relieve en el informe del Secretario General y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones previas de la Asamblea General, y a que respete cabalmente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones y la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la ejecución de personas que al momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

d) Abolir el uso de la lapidación como método de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y garantizar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo de que gozan todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁷ sobre las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahá'í, y respetar el derecho a las debidas garantías procesales, avalado por la Constitución, de los siete dirigentes bahá'íes detenidos desde 2008, concretamente el derecho a representación letrada adecuada y el derecho a un juicio imparcial;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, estudiantes, miembros de la

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, núm. 7310.

⁵ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

comunidad académica, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, autores de bitácoras web, clérigos y abogados, inclusive poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas, incluidas las detenidas tras las elecciones presidenciales del 12 de junio de 2009;

i) Respetar el derecho a las debidas garantías procesales, poner fin a la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos, e iniciar una investigación creíble, imparcial e independiente de las denuncias de violaciones de los derechos humanos producidas después de las elecciones presidenciales;

5. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que rectifique su insatisfactorio historial en materia de cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre otras cosas presentando informes a los órganos creados en virtud de los instrumentos en que es parte, de conformidad con las obligaciones que le incumben, y cooperando plenamente con todos los mecanismos internacionales de derechos humanos, y alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

6. *Expresa profunda preocupación* por que, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no haya aceptado en cuatro años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni haya respondido a las numerosas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando su visita al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos, en particular las producidas desde el 12 de junio de 2009;

7. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a fin de investigar las diferentes violaciones de los derechos humanos producidas desde el 12 de junio de 2009 e informar al respecto;

8. *Solicita* al Secretario General que le informe en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo quinto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.